

DOCUMENTO TÉCNICO

Reglamentación Sociedades Especializadas en Depósitos y Pagos Electrónicos – **SED PES.**

CONTENIDO

I.	INTRODUCCIÓN	2
II.	CONTEXTO	3
	A) DEPÓSITO ELECTRÓNICO.....	3
	B) ESQUEMAS DE CORRESPONSALES	7
	C) REQUERIMIENTOS DE CAPITAL, RAZÓN DE APALANCAMIENTO Y LIQUIDEZ.....	11
III.	PROPUESTA NORMATIVA.....	15
	A) DEPÓSITO ELECTRÓNICO.....	15
	B) SERVICIOS FINANCIEROS DE SOCIEDADES ESPECIALIZADAS EN DEPOSITOS Y PAGOS ELECTRÓNICOS PRESTADOS A TRAVÉS DE CORRESPONSALES	17
	C) REQUERIMIENTOS MÍNIMO DE APALANCAMIENTO, MANEJO DE EFECTIVO Y ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS.	18
	D) ACTUALIZACIÓN TRIBUTARIA.....	20

I. INTRODUCCIÓN

La inclusión financiera es entendida como el acceso y uso apropiado e informado de servicios financieros por parte de toda la población, personas naturales y empresas, y la necesidad de prestación de los servicios de forma responsable dentro de un entorno regulatorio apropiado. Se trata entonces de abrir canales y mecanismos estables para que quienes no tienen acceso tengan la posibilidad de acceder al sistema financiero. Lo anterior supone la disminución de las brechas sociales y económicas en la población colombiana, así como la contribución a la reducción de los niveles de pobreza.

El enfoque que el Gobierno Nacional viene dando a la política de inclusión financiera, pone en el centro de la discusión la posibilidad de que la población pueda acceder a servicios transaccionales de manera segura y a bajo costo, para luego migrar hacia otros productos financieros más sofisticados.

Esto, de un lado, permite construir información relevante, en la medida que permite identificar a las personas, entender sus hábitos de consumo, la forma en que realizan pagos y transferencias, su capacidad de ahorro, sus necesidades financieras, entre otra información que contribuye a la generación de bienestar y progreso, y, de otro lado, brinda a las personas la posibilidad de reducir sus costos transaccionales en condiciones de seguridad, lo que, además, ayuda a la construcción de confianza por parte de población en los servicios financieros.

El acceso a servicios transaccionales masivos se constituye en el peldaño inicial para la construcción de bases de datos e identificación de personas que posteriormente podrán hacer un tránsito ordenado hacia los servicios financieros 'del activo', como créditos, seguros e inversión, en el mundo financiero formal, permitiendo que dicho tránsito se realice con el menor impacto posible en la estabilidad del sistema y la sostenibilidad del proceso de inclusión.

En concordancia con lo anterior, durante el mes de marzo de 2014 el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, lanzó la Estrategia de Inclusión Financiera. Dentro de las medidas que se plantearon en la estrategia mencionada se encontraba como una de las prioridades, el proveer de servicios transaccionales a la población no incluida, en este sentido, el Gobierno Nacional tramitó ante el Congreso de la República la hoy Ley 1735, esta Ley crea una nueva licencia financiera que permite la creación de sociedades especializadas en depósitos y pagos electrónicos - SEDPES,

estas sociedades pueden captar ahorros del público únicamente para ofrecer los servicios de pagos, giros, transferencias, recaudo y ahorro.

Algunas características de estas entidades y que son objeto de la regulación propuesta son:

- Captar pero solo a través de depósitos electrónicos.
- Utilizar corresponsales para su operación.
- Los requisitos regulatorios de requerimientos mínimo de apalancamiento, manejo de efectivo y administración de riesgos, teniendo en cuenta que los servicios prestados son limitados.

II. CONTEXTO

A continuación se describen algunos elementos relevantes respecto de la operatividad de este tipo de esquemas, considerando además las experiencias que se han tenido en otras jurisdicciones en donde ya se ha surtido el proceso de implementación de esquemas similares al planteado, dirigidos a viabilizar la prestación de servicios transaccionales, de forma remota y sencilla.

A) DEPÓSITO ELECTRÓNICO

El Depósito Electrónico es el producto financiero escogido por el Gobierno Nacional para que las sociedades especializada en depósitos y pagos electrónicos – SEDPES desarrollen su actividad, este producto tiene la facilidad de que ya ésta en la reglamentación colombiana, cuenta con categorías que diferencian a los clientes por el volumen de movimientos y flujos de dinero, lo que se adecúa a las necesidades de la propuesta funcional de las SEDPES.

En este sentido, se cuenta ya con un trámite simplificado de apertura que establece límites de transacciones y saldo, de la mano con un proceso de vinculación que involucra un conocimiento liviano del cliente, y que incluso pueden abrirse remotamente. De la misma forma permite realizar transacciones, lo cual coincide con la intención de llegar a zonas alejadas geográficamente y proporcionar una opción fácil de usar pero con seguridad. Por otra parte, aquellos depósitos electrónicos que no cumplan con los límites que aplican bajo el trámite simplificado de apertura, deberán surtir el procedimiento normal de conocimiento del cliente.

La existencia de diferentes categorías de cuentas dentro del marco regulatorio es una figura que ha sido usada en otras jurisdicciones y se encuentra dentro del marco de Gafisud.


En efecto, en el año 2013 el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica adoptó la guía de “Medidas Antilavado de Activos y Contra el Financiamiento del Terrorismo e Inclusión Financiera”, la cual proporciona un marco general para ayudar a las jurisdicciones en la implementación de un sistema ALA/CFT consistente con el objetivo de la inclusión financiera.

La Guía reconoce que adoptar un enfoque basado en el riesgo para las salvaguardas ALA/CFT puede ayudar a los países a crear un sistema financiero más inclusivo al permitir que las instituciones financieras apliquen ciertas medidas simplificadas ALA/CFT a quienes puedan presentar un riesgo más bajo de LA/FT. Esto evitará tener requisitos excesivos, desproporcionados e innecesarios, incluidos los que pueden dificultar el acceso a servicios adecuados para los grupos marginados.

En consecuencia un país puede tomar en cuenta el riesgo, y decidir no aplicar ciertas medidas ALA/CFT a un tipo particular de institución o actividad financiera, o Actividades y Profesiones No Financieras Designadas (APNFD).

Un ejemplo de lo anterior son las medidas de conocimiento del cliente simplificadas, en las cuales los clientes pueden contar con servicios limitados y básicos, y sólo se les concede acceso a una gama completa o ampliada de servicios o umbrales mayores de transacciones una vez realizada la verificación de identidad completa. Este enfoque flexible para cuentas de objeto limitado, en el que se aplaza la verificación, pero no se elimina, permite a los clientes obtener acceso a productos básicos con funcionalidades limitadas y para transacciones de bajo valor, permitiendo a las personas no bancarizadas tener acceso a los servicios formales básicos que necesitan, y al mismo tiempo reducir los costos de las cuentas de valores pequeños, aumentando el alcance de la inclusión financiera para las instituciones financieras.

A continuación presentamos las características de las cuentas por medio de los que operan esquemas similares en algunos países estudiados:

 **PERÚ:** Existen dos categorías de cuentas

1. Cuentas de dinero electrónico simplificada

Dirigido a:	Personas nacionales o extranjeras
Limite cada transacción:	330 usd

Saldo máximo: 660 usd
Depósitos/mes máximo: 660usd
Transacciones acumuladas/mes: Hasta 1320 usd
Régimen simplificado de conocimiento del cliente: Nombre del titular, número de identidad

2. Cuentas de dinero electrónico generales

Las que no cumplan los requisitos de simplificadas

Régimen general de Sarlaft: Identificación, actividad económica, naturaleza de relación comercial, origen de fondos y formulario de vinculación



GHANA: Cuenta con cinco categorías las cuales están divididas por los montos manejados y respectivamente realizan conocimiento del cliente más o menos liviano.

1. Conocimiento mínimo

Saldo máximo: 300 usd
Transacciones /día: 90 usd
Transacciones /mes: 900 usd

Puede ser abierta por direct agents o super agents: Nombre, dirección, teléfono, cualquier documento que tenga foto.

2. Conocimiento medio

Saldo máximo: 3.000 usd
Transacciones /día: 600 usd
Transacciones /mes: 6.000 usd

Puede ser abierta por direct agents o super agents, nombre, dirección, teléfono, documento de identificación.

3. Conocimiento máximo

Saldo máximo: 6,000 usd
Transacciones /día: 1.500usd
Transacciones /mes: 15,000 usd


Puede ser abierta por Super agents, Régimen general de Sarlaft.

4. Para compañías que reciben pagos, hacen compras o pagan salarios

Retiros y pagos: 3.000 usd al día ó 30.000 usd al mes
Merchant accounts de entidades financieras: Ningún límite
Certificado de existencia, NIT y información de su cuenta bancaria

5. Categoría especial

Si ninguna de las anteriores es suficiente el Banco Central podrá autorizar límites mayores caso por caso. Régimen general de Sarlaft

 **MÉXICO:** Tienen autorizadas cinco categorías diferentes de cuentas:

1. Nivel 1

Saldo máximo: 348 usd (aprox)
Depósitos mensuales: 260 usd (aprox)
Puede ser abierta anónimamente.
No se puede disponer de los recursos a través del móvil.
No presencial

2. Nivel 2

Depósitos mensuales: 1000 usd (aprox)
Nombre, dirección, documento de identificación.
No presencial
Se puede disponer de los recursos a través del móvil, sujeto a los límites de la regulación de la banca electrónica.

3. Nivel 3


Depósitos mensuales: 1000 usd (aprox)
Nombre, dirección, documento de identificación.
Presencial y No presencial
Se puede disponer de los recursos a través del móvil, sujeto a los límites de la regulación de la banca electrónica.
Cobertura nacional e internacional

4. Nivel 4

Depósitos mensuales: 3500 usd (aprox)
Nombre, dirección, documento de identificación, profesión, país de nacimiento, ocupación, giros del negocio, teléfono.
Presencial
Se puede disponer de los recursos a través del móvil, sujeto a los límites de la regulación de la banca electrónica.

5. Tradicionales

Los límites los establece la entidad financiera en cada caso
Nombre, dirección, documento de identificación, profesión, país de nacimiento, ocupación, giros del negocio, teléfono.
Presencial
Se puede disponer de los recursos a través del móvil, sujeto a los límites de la regulación de la banca electrónica.

 **BRASIL:** El modelo brasilero es diferente en cuanto a que usa la opción de prepago, pero también cuenta con categorías así:

1. Cuentas de pago prepagadas

Todo el dinero debe residir previamente en la institución de pago

Límite depósitos mensual: 570 USD

Saldo máximo: 570 USD

Régimen simplificado de conocimiento del cliente.

Persona naturales: Nombre y número de documento de identificación

Personas jurídicas: razón social, número de identificación en el registro de personas jurídicas.

Identificación y nombre de los administradores

2. Cuentas de pago postpagadas

Permiten realizar operaciones sin requerir el aporte previo de recursos

Cuentas prepagadas sin límites

Trámite completo

B) ESQUEMAS DE CORRESPONSALES

El esquema de corresponsales es utilizado en diferentes parte del mundo, ya que ha demostrado que permite la prestación de servicios de forma eficiente, segura y alcanzando capilaridad geográfica que no han conseguido otros canales. En Colombia por ejemplo, se ha logrado aumentar la cobertura de los servicios financieros, de 1102 municipios 1101 ya cuentan con la presencia de servicios financieros a través de un corresponsal, lo que representa una cobertura del 99.9% del territorio colombiano. Esto supone la existencia de 9 corresponsales por cada 10.000 adultos y 29 corresponsales por cada 1.000 km² ¹.


La reglamentación de corresponsales en Colombia se compone de instrucciones generales que aplican a todas las entidades que utilizan corresponsales para prestar sus servicios y la reglamentación específica de las actividades que puede realizar el corresponsal según la entidad que los contrate.

Analizados algunos países que utilizan el modelo de corresponsalía encontramos que las entidades financieras siempre responden por las actuaciones de sus corresponsales, sin embargo si existen

¹ Banca de las Oportunidades – Superintendencia Financiera de Colombia. Reporte de Inclusión Financiera 2013.


diferencias en cuanto a las actividades que realizan y los requisitos que deben cumplir para ejercer como corresponsal.

A continuación mencionaremos las actividades que pueden realizar en otros países los corresponsales en esquemas similares al de la Ley 1735:

 **PERÚ:** Además de permitirle operaciones transaccionales a sus corresponsales como transferencias, pagos, operaciones del titular de la cuenta, hacer efectivo el dinero móvil, se les permite la emisión de dinero electrónico con límites.

Requisitos para ser corresponsal:

- Persona natural o jurídica
- Establecimientos comerciales
- Infraestructura y recursos humanos adecuados
- No haber sido calificado como deudor
- Medidas de control de Riesgo Operacional
- Capacitación a los corresponsales
- Manuales operativos
- Identificación como corresponsal
- Estudio de Riesgos
- Controles internos
- Términos del contrato.
- Autorización Superfinanciera
- Terminales electrónicos interconectados

 **MÉXICO:** Tienen autorizados operaciones como pagos de servicios, retiro efectivo y depósitos a cuenta propia y de terceros, consultas de saldos y movimiento de cuentas, pagos de cheques del mismo banco, apertura de cuentas de baja transaccionalidad y cuentas de bajo riesgo (en México existen 5 categorías de cuentas diferenciadas por el conocimiento del cliente y por el volumen de dinero que se maneja)

Requisitos para ser corresponsal:

- Persona natural o jurídica
- Establecimiento permanente
- Infraestructura y recursos humanos adecuados
- Honorabilidad e historial de crédito satisfactorio

- Autorización y supervisión por parte de la CNBV
- Afectación en línea y tiempo real de las cuentas
- Requisitos operativos para provisión de servicios
- Contrato donde conste: Actividades, procedimientos de identificación, límites de operaciones, requisitos operativos y técnicos, sanciones.
- Procesos, sistemas y medios electrónicos.



GHANA: Las operaciones autorizadas son consulta de saldos, retiros y depósitos, pagos y transferencias, publicidad de productos de la entidad financiera y apertura de cuentas dependiendo del tipo de corresponsal y tipo de cuenta (en Ghana existen 3 categorías de cuentas para personas naturales y una para personas jurídicas, diferenciadas por el conocimiento del cliente y por el volumen de dinero que se maneja).

Requisitos para ser corresponsal:

- Persona natural o jurídica
- Infraestructura adecuada
- Antecedentes penales
- No tener información crediticia negativa
- Reputación en la comunidad
- Autorización general para utilizar corresponsales por parte del Banco Central.
- Términos del contrato
- Estudio de riesgos
- Control interno
- Políticas de SARLAFT, conocimiento del cliente.
- Políticas operacionales y de procedimiento
- Estructura financiera del contrato
- Plan de contingencia




BRASIL: Las operaciones autorizadas para los corresponsales en Brasil son depósitos, retiros, transferencias, pagos, consultas, recarga minutos, recepción de documentación para apertura de cuentas, créditos y tarjetas, análisis de crédito preliminar y transferencias internacionales.

Requisitos para ser corresponsal:


- Sociedades
- Empresarios (personas dedicadas a los negocios, registrados y deben llevar contabilidad)

- Asociaciones
- Notarías
- Empresas Públicas
- La subcontratación está permitida solo en un nivel y si se pacta en el contrato.
- Los contratos están regulados
- La actividad del agente debe estar controlada y supervisada
- La apertura de agentes se puede hacer registrándolos en línea

 **PARAGUAY:** Se autoriza a cambiar efectivo por dinero móvil y viceversa, realizar pagos, giros y otros servicios que puedan ser autorizados por el Banco Central del Paraguay.

Requisitos para ser corresponsal:

- Persona natural o jurídica
- La integridad de los fondos de cada titular, agente y punto de venta se garantiza por las entidades de medio de pago electrónico (EMPE) mediante patrimonio autónomo.
- Garantía deberá ser, como mínimo equivalente al cien por ciento (100%) del saldo representado por la sumatoria de los importes aún no efectivamente abonados por la EMPE a sus titulares, agentes y punto de ventas.

 **NICARAGUA:** Las actividades autorizadas son activación de usuarios, proceso de recarga de dinero electrónico y el retiro de dinero en efectivo por parte del usuario

Requisitos para ser corresponsal:

- Ser establecimiento comercial.
- Manual, aprobado por Junta Directiva, para el establecimiento de agencias, control y supervisión, modelos de contrato.
- La empresa contratante del corresponsal debe definir requisitos técnicos, de infraestructura, recursos humanos, seguridad.
- EL agente debe adquirir saldo de dinero electrónico previamente en la empresa contratante para ser distribuido posteriormente a los usuarios de ésta.

C) REQUERIMIENTOS DE CAPITAL, RAZÓN DE APALANCAMIENTO Y LIQUIDEZ

En un sentido amplio el apalancamiento se define como una medida del grado en que una empresa depende de recursos de terceros para desarrollar su actividad y puede ser medida como los pasivos sobre el patrimonio. Este indicador financiero adquiere una importancia particular para las autoridades económicas en el caso de las entidades que captan recursos del público, y especialmente en aquellas que pueden recibir depósitos. Históricamente las autoridades económicas han empleado la proporción de capital a depósitos como una medida de fortaleza de una entidad y un estándar de supervisión².

El capital se constituye como una primera línea de garantía de los depósitos ante posibles pérdidas de la entidad. En este sentido, una de las maneras en que el estado interviene el sistema financiero es mediante el establecimiento de requerimientos de capital que permitan su funcionamiento bajo la toma de riesgos razonables, sin superar unos límites que la autoridad económica considera prudentes³. Esta regulación suele traducirse tanto en requerimientos de capital mínimo para realizar una actividad, como en limitaciones a la capacidad de apalancamiento, entre otras.

En el primer caso, se hace referencia a montos mínimos requeridos para el establecimiento de una entidad específica del mercado financiero, de tal forma que permita asegurar un patrimonio mínimo asociado con las actividades que puede realizar una entidad, lo que en el caso de entidades que prestan el servicio de depósitos ayuda a prevenir razonablemente que las pérdidas se trasladen a los depositantes⁴.

En cuanto a la razón de apalancamiento se puede señalar que su objetivo busca establecer una proporcionalidad entre el monto del patrimonio y el volumen de las operaciones de la entidad. Ello implica un concepto dinámico de capital, que se ajusta periódicamente en función del crecimiento de la respectiva entidad financiera⁵. Adicionalmente, la existencia de esta proporción entre el capital y los depósitos supone un mayor esfuerzo patrimonial de los accionistas en la medida en que se captan más recursos del público, esfuerzo que se constituye como un buen mecanismo para alinear incentivos entre estos y sus clientes ya que se internalizan los riesgos de la actividad. Posibles pérdidas en el negocio, afectarán en primera instancia a los dueños, por lo cual es un requerimiento que contribuye a un manejo prudente de la entidad.

En el caso de las Sociedades Especializadas en Depósitos y Pagos Electrónicos (SEDPEs), la Ley 1735 de octubre de 2014 dictó medidas para promover el acceso a los servicios financieros transaccionales y permitió su creación, permitiéndoles desarrollar la actividad de captar depósitos electrónicos. En este caso, la misma ley estipuló en su artículo 3 que la constitución de una SEDPE

² Roland I. Robinson. The Capital Deposit Ratio in Banking Supervision. Journal of Political Economy 1943

³ Nestor Humberto Martínez, Catedra de Derecho Bancario Colombiano. 2ª edición.

⁴ Ibid

⁵ Ibid.

requiere de un capital mínimo de cinco mil ochocientos cuarenta y seis millones de pesos (\$5.846.000.000), valor que se ajustará anualmente de acuerdo a la variación del IPC. Resaltamos que las cuentas que componen este capital mínimo deben ser acordes a las descritas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero para el resto de entidades del sistema.

Adicional a lo anterior la ley solicitó al Gobierno Nacional, en su artículo 1, incluir un requerimiento sobre la razón de apalancamiento. Al respecto, la experiencia internacional analizada muestra un rango comprendido entre un valor mínimo de 1.5% en Afganistán, hasta un máximo de 8.0% en la Comunidad Económica de Estados de África Occidental (CEEAO).

Dichas diferencias regulatorias se explican en buena medida por la coyuntura económica, social y política de cada región. Por ejemplo, en el caso puntual de Afganistán, al año 2009 solo el 3.0% de la población se encontraba bancarizada sin prácticamente acceso a servicios financieros fuera de las grandes ciudades. A esto se sumaban otras características relativamente frecuentes como la locomoción animal entre regiones y la inestabilidad política que hacían el transporte de dinero físico muy riesgoso⁶. En este entorno, la apuesta de política pública por incrementar la inclusión financiera con el uso de dinero electrónico, significó una relación de apalancamiento (patrimonio / depósitos) relativamente holgada, que permitiera una expansión rápida del sistema. De modo similar, el patrimonio mínimo requerido es el más bajo de la muestra.

En el otro extremo se encuentran los países de la Comunidad Económica de Estados de África Occidental, cuyo Banco Central comenzó a regular el dinero electrónico en el 2006⁷. La entidad se encarga de la política monetaria de 8 países, y además vela por la coordinación y desarrollo económico de los mismos. En este marco, su enfoque hacia el dinero electrónico ponderó mucho más la estabilidad y el control de los riesgos, estableciendo una relación de apalancamiento de 8.0%, la más alta en la muestra.

Un ejemplo distinto es Filipinas que comenzó a desarrollar este tipo de productos en 2001⁸. Entre las características del mercado se encontraba un alto nivel de confianza en las redes móviles, un alto nivel de remesas internacionales hacia el país y una red relativamente desarrollada para tarjetas débito o crédito en el comercio, así como un marco institucional que buscaba requisitos más exigentes para cumplir con parámetros internacionales sobre lavado de activos. En este entorno, la regulación optó por imponer un modelo de capital mínimo bastante alto, -el mayor de la muestra- pero no imponer requisitos en la razón de depósitos sobre patrimonio.

En el caso de Latinoamérica el desarrollo del dinero electrónico ha sido más reciente. Perú constituyó las entidades emisoras de dinero electrónico EEDE, en enero de 2013 mediante la ley No 29985. Brasil constituyó las entidades de pagos mediante la medida provisoria 615 del 17 de mayo

⁶ GSMA. M-PAISA: Zahir Khoja Describes the Challenges and Opportunities of Launching Mobile Money in Afghanistan. 2009

⁷ GSMA Senegal: A Unique Ecosystem of Branchless Banking in West Africa 2012

⁸ GSMA. Mobile Money in the Philippines. The market, the models and Regulation.

de 2013. En ambos casos, en desarrollo de estas leyes se ha establecido un valor de 2.0% para la razón estudiada, lo que equivale a un apalancamiento de 50 veces por cada unidad monetaria de patrimonio. La cifra de 2.0% también es consistente con otras experiencias como la de la Unión Europea y Namibia.

Tabla 1: Razones de Apalancamiento

País	Patrimonio mínimo	Patrimonio / depósitos
Afganistán	USD 200.000	1.5% del promedio histórico.
Unión Europea	USD 430.000	2.0% del promedio de depósitos vigentes.
Namibia	USD 320.000	2.0% del saldo de depósitos vigentes.
Perú	USD 800.000	2.0% del saldo de depósitos vigentes
Brasil	USD 800.000	2.0% del promedio mensual de depósitos.
Estados de África Occidental (CEEAO)	USD 550.000	8.0% del máximo entre el saldo de 1 día o promedio mensual de depósitos.
Malasia	USD 1.500.000	8.0% del valor de los depósitos.
Filipinas	USD 2.000.000	No establece

Fuentes: GSMA Ringfencing and Safeguard of Customer Money / Mobile Money Regulation in Latin America: Leveling the Playing Field in Brazil & Peru

PATRIMONIO

La medida de patrimonio utilizada en la regulación prudencial suele ser diferente del concepto de patrimonio contable, que se obtiene simplemente por la diferencia entre los activos y pasivos de la empresa. Las recomendaciones internacionales sobre capital regulatorio y su aplicación a los requerimientos prudenciales ha evolucionado, incorporando criterios de calidad como el grado de subordinación de los instrumentos, su permanencia y capacidad real de absorción de pérdidas, entre otros.

A modo de ejemplo, el marco regulatorio de Perú establece que respecto al funcionamiento y operaciones autorizadas para las entidades emisoras de dinero electrónico EEDE, las disposiciones se calculan sobre el computo del patrimonio efectivo⁹, que como tal corresponde a la suma del

⁹ Resolución SBS No 6284-2013

patrimonio básico (nivel 1) y el patrimonio suplementario (nivel 2 y 3)¹⁰. Esta medida también es utilizada para verificar el cumplimiento de otros requisitos regulatorios a los bancos, como el cumplimiento del requerimiento de capital basado en riesgos (solvencia). Profundizando, el patrimonio básico, incluye cuentas específicas como el capital pagado y las reservas legales, mientras que el patrimonio de nivel 2 y 3 incluye elementos como la deuda subordinada redimible, un porcentaje de las provisiones genéricas y activos contingentes ponderados por riesgo.

En el caso de Brasil la resolución 4192 de marzo de 2013 señala la metodología para calcular el patrimonio regulatorio PR (*Patrimonio de Referencia*) que es supervisado a las entidades financieras con licencia del Banco Central. En este caso el PR incluye la suma del patrimonio común (*common equity Tier 1*) y el adicional (*additional Tier 1*). De nuevo estos conceptos buscan incluir el capital de mayor calidad y posibilidad de absorción de pérdidas. El patrimonio común incluye entre otros conceptos, acciones comunes, reservas de capital, utilidades retenidas y deducciones como pérdidas no realizadas debido a ajustes en títulos clasificados como disponibles para la venta.

En resumen, las autoridades utilizan para supervisión, medidas de patrimonio regulatorio que difiere del patrimonio contable, criterios que consideramos también deben ser tenidos en cuenta en la determinación del numerador de la razón de apalancamiento en Colombia.

LIQUIDEZ

La liquidez como se plantea en la Ley 1735 para las SEDPES, deberán estar respaldada en su totalidad lo que se capte en una entidad vigilada por la SFC.

De lo anterior se tienen varios ejemplos; en la Comunidad Económica de Estados del África Occidental (CEEAO) los emisores de dinero electrónico deben tener su equivalente en depósitos bancarios o títulos del gobierno central, en Filipinas se utilizan depósitos bancarios separados con liquidez garantizada y en Namibia y Perú se usa la figura de banco fiduciario y fiduciaria respectivamente. En todos los casos debe existir respaldo por al menos el 100% del dinero electrónico emitido.

Así, acorde con ley 1735 de 2014 y lo señalado de experiencia internacional, el manejo de efectivo en Colombia debería implicar un sistema en el cual los recursos captados por las SEDPES estén totalmente respaldados en instituciones vigiladas por la Superintendencia Financiera.

¹⁰ Superintendencia de Banca y Seguros. Términos Financieros 2011

Tabla 2: Requisitos de respaldo al dinero electrónico

País	CEEAO	Filipinas	Namibia	Perú
Fuente	Instrucción 1 de 2006	Circular 649	Gazette Namibia Determination payment system	Ley 29.985 sobre dinero electrónico
Respaldo	Recursos por un monto mayor o igual al dinero electrónico.	Activos líquidos por la misma cuantía del dinero electrónico.	Recursos separados por el 100% del valor del dinero emitido.	Fondos iguales en valor al dinero electrónico emitido.
Destino	Depósitos bancarios o títulos del banco central	Depósitos con liquidez garantizada o títulos gobierno	Bancos fiduciarios	Fiduciaria

Fuente: GSMA Ringfencing and Safeguard of Customer Money.

III. PROPUESTA NORMATIVA

Teniendo en cuenta lo antes expuesto, la propuesta normativa para viabilizar la operación de las SEDPES se concentra en tres temas:

A) DEPÓSITO ELECTRÓNICO

Las sociedades especializadas en depósitos y pagos electrónicos – SEDPES solo podrán captar recursos del público a través de depósitos electrónicos. Teniendo en cuenta la experiencia internacional y el propósito del Gobierno Nacional de propender por la creación de un ecosistema financiero para la base de la pirámide que facilite el acceso a los servicios financieros, en la propuesta normativa se establecen categorías de depósito electrónico, así:

1. **Depósito electrónico de trámite simplificado para personas naturales:** Como se mencionó anteriormente, en la actualidad este producto ya cuenta con unas instrucciones que fueron emitidas por la Superintendencia Financiera, en la Circular Básica Jurídica, en donde se incluye el trámite de vinculación simplificada y los límites de saldos y débitos

mensuales de manera aplicables a los depósitos electrónicos de personas naturales, de forma tal que se mitiguen los riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo.

2. **Depósito electrónico de trámite ordinario:** Esta categoría de depósito electrónico está dirigido a personas naturales y jurídicas. Teniendo en cuenta que la finalidad es crear un ecosistema de pagos que le brinde a las personas que aún no han accedido al sistema la posibilidad de realizar sus pagos, giros o transferencias de forma fácil y segura, la presente categoría está pensada por ejemplo, para comercios pequeños o tenderos, que manejan saldos superiores a los del depósito electrónico de trámite simplificado ya que ellos recibirán pagos inherentes a su negocio o si es del caso en su calidad de corresponsales pero además podrán pagar sus proveedores entre otras transacciones. Por lo anterior, los límites para esta categoría son de treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) tanto para el saldo máximo de depósitos como para las operaciones débito y atendiendo los riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo, se deberá realizar un conocimiento pleno del cliente, según las instrucciones de la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. **Depósitos de dinero electrónico utilizados para canalizar subsidios estatales:** Esta modalidad de depósitos está diseñado para que el Gobierno Nacional a través de este producto disperse los subsidios y auxilios de los diferentes programas de ayuda para la población más vulnerable, teniendo en cuenta, que en ocasiones el dinero girado puede superar los límites establecidos en el depósito electrónico de trámite simplificado, estos límites relacionados con los montos y saldos máximos, no se aplicarán, en lo que tiene que ver con el conocimiento del cliente se observará lo establecido en el trámite de vinculación simplificada.
4. **Depósitos electrónicos de recaudo.** En el mismo sentido de las anteriores categorías, para brindar acceso a los servicios financieros y en este caso facilitar a las empresas que recauden cuotas o pagos de servicios, se establece una clase de depósito electrónico exclusivamente con este fin, que solo podrá ser abierta cuando medie un contrato de recaudo entre la entidad financiera y la empresa para la cual se realiza el mismo. Para estos efectos, los establecimientos de crédito y las sociedades especializadas en depósitos y pagos electrónicos deberán adelantar los procedimientos regulares en materia de conocimiento del cliente y prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo.

Los depósitos electrónicos de recaudo no tendrán ninguna limitación en términos del saldo máximo de apertura ni en sus operaciones débito.

B) SERVICIOS FINANCIEROS DE SOCIEDADES ESPECIALIZADAS EN DEPOSITOS Y PAGOS ELECTRÓNICOS PRESTADOS A TRAVÉS DE CORRESPONSALES

El párrafo 4 del artículo 1 de la Ley 1735 estableció que las Sociedades Especializadas en Depósitos y Pagos Electrónicos podrán utilizar corresponsales para el desarrollo de su objeto social exclusivo, con el fin de aumentar el acceso de la población a los servicios financieros formales, en concordancia con múltiples estudios económicos y análisis empíricos en los cuales se evidencia la relación positiva entre el nivel de acceso a servicios financieros formales y el crecimiento económico, y particularmente, sus efectos positivos sobre la reducción de los niveles de desigualdad y de pobreza.

Teniendo en cuenta que la prestación de los servicios financieros a través de corresponsales ha contribuido en gran medida al acceso y desarrollo del mercado financiero nacional pues permite ampliar la cobertura a todas las zonas del país, se hace necesario, incluir a las Sociedades Especializadas en Depósitos y Pagos Electrónicos dentro del listado de entidades que pueden prestar servicios a través de los corresponsales y de esta manera permitir mayor acceso del público en general a nuevos servicios financieros.

Teniendo en cuenta lo antes expuesto, la propuesta normativa en este aspecto se desarrolla a través de un artículo que establece que a las SEDPES le aplicarán el régimen que actualmente gobierna a los establecimientos de crédito sobre servicios financieros prestados a través de corresponsales, esto, en el marco de la naturaleza de las SEDPES. Este artículo se adiciona en el Capítulo 1 del Título 9 del Libro 36 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010.

En el Título antes mencionado se establecen normas como los requisitos mínimos que deben incluir todos los contratos de corresponsalía, reglas referentes a la información que debe ser entregada por parte de los corresponsales a los usuarios de los diferentes servicios, dispone que la Superintendencia Financiera de Colombia sea la encargada de la autorización de los corresponsales del sistema financiero, y determina que en caso que los corresponsales excedan sus facultades autorizadas estarán sujetas a las sanciones.

Requisitos para ser corresponsal en Colombia:

- Persona natural o jurídica que atienda al público.

- Idoneidad moral, infraestructura física, técnica y de recursos humanos (Establecido por la SEDPE).
- Terminales electrónicos conectados a plataformas tecnológicas. (Mecanismos de identificación, soporte de operaciones, registro de operaciones).
- Reserva.
- Contrato incluyendo: Estudio de riesgos incluyendo SARLAFT y las medidas para mitigarlos, estructura financiera del contrato; asignación del corresponsal a agencia, sucursal o dependencia, obligación de reserva, descripción técnica de medios tecnológicos.
- Capacitación a corresponsales.
- Idoneidad, infraestructura física y de recursos humanos adecuada (según la SEDPE).
- Prohibiciones al corresponsal.
- Información a clientes y usuarios.
- Monitoreo de actividad de corresponsal (SEDPE).
- Decisión de operar por corresponsales por parte de la Junta Directiva de la entidad contratante.
- Autorización SFC y mantener información completa y actualizada de corresponsales y contratos.

Teniendo en cuenta lo expuesto en este documento sobre la experiencia internacional y la propuesta normativa presentada, se puede concluir que regulación de los corresponsales en Colombia para las SEDPES coincide con los estándares internacionales y busca la seguridad del sistema financiero y la debida operación por parte de los corresponsales, garantizando la seguridad de los usuarios.

C) REQUERIMIENTOS MÍNIMO DE APALANCAMIENTO, MANEJO DE EFECTIVO Y ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS.

Según el artículo 1 de la Ley 1735 del 21 de octubre de 2014, los recursos captados por las sociedades especializadas en depósitos y pagos electrónicos – SEDPES, deberán mantenerse en depósitos a la vista en entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, según reglamentación del Gobierno Nacional, esta reglamentación incluye el manejo de efectivo que estas sociedades puedan tener para la operación de su negocio.

En el mismo artículo 1, se establece que el Gobierno Nacional reglamentará el límite máximo para la razón entre el patrimonio y los depósitos captados por la entidad, además de toda aquella que garanticen una adecuada competencia.

- i) **Requerimiento mínimo de apalancamiento:** La relación mínima de apalancamiento, entendida como la razón de depósitos sobre patrimonio técnico que proponemos es de 2.0%. Para ello se debe considerar que en concordancia con la Ley 1735 de octubre de 2014 las SEDPES pueden captar recursos a través de depósitos electrónicos, por lo cual éstos serán los que hacen parte de la relación de apalancamiento.

En cuanto a los componentes del patrimonio técnico, este obedece a los desarrollos del decreto 1771 de agosto de 2012 que introdujo criterios para mantener niveles adecuados de capital, acorde con altos estándares internacionales y se calcula mediante la suma del patrimonio básico neto de deducciones y el patrimonio adicional. Respecto a las SEDPES se señalar en el articulado las cuentas que se incorporan en cada caso.

- ii) **Manejo de efectivo:** Teniendo en cuenta lo establecido en la Ley, los recursos deberán mantenerse en depósitos a la vista en entidades vigiladas. Este requerimiento deberá verificarse todos los días hábiles al final de las operaciones.

- iii) **Administración de riesgos.** Además de los requerimientos de capital mínimo y apalancamiento, desde el punto de vista prudencial es necesario que las SEDPES establezcan mecanismos para la correcta administración de los riesgos que pueden presentar en su funcionamiento. Se debe tener en cuenta que las entidades del sector financiero están sujetas a riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo, operacionales, liquidez, mercado y contraparte, aunque no todos se encuentran siempre presentes en la misma magnitud.

En el caso de las SEDPES, los riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo deben ser objeto de análisis, permitiendo adecuadas políticas de conocimiento del cliente e información requerida en función del tamaño de los depósitos electrónicos o el saldo de dinero transferido en un lapso de tiempo específico. Por tanto, se requiere un sistema de administración de los mismos (SARLAFT). Respecto de los riesgos operacionales, las SEDPES deben desarrollar también un sistema de administración de los mismos (SARO), acorde con las instrucciones de la SFC. En todo caso, ninguno de los dos riesgos mencionados implica un requisito de capital adicional tal y como ocurre con los establecimientos de crédito actualmente.

En relación con los riesgos asociados a mercado y crédito es importante tener en cuenta que la ley 1735 de 2014 en su artículo 1 estableció que "(...) Los recursos captados por las SEDPES deberán mantenerse en depósitos a la vista en entidades vigiladas por la

Superintendencia Financiera de Colombia, según reglamentación del Gobierno Nacional (...). Así mismo la ley estableció en el parágrafo 1 del artículo en mención que “En ningún caso las SEDPES podrán otorgar crédito o cualquier otro tipo de financiación”. En este sentido, es claro que los depósitos de los clientes no pueden estar expuestos a riesgos de mercado, al no estar invertidos en títulos valores, ni de contraparte asociados a actividades de intermediación y préstamos a terceros.

En cuanto a la liquidez, relacionada con la capacidad de una entidad de pagar sus pasivos, incluidos los depósitos de los clientes cuando estos los solicitan, dicho riesgo se encuentra completamente mitigado porque dichos recursos están respaldados por depósitos a la vista en entidades financieras.

D) ACTUALIZACIÓN TRIBUTARIA

Teniendo en cuenta que el artículo 1 del Decreto 86 de 2008, establece en qué condiciones se causará el Gravamen a los Movimientos Financieros cuando las operaciones se realicen a través de corresponsales, el decreto propuesto presenta la actualización del artículo mencionado de forma tal que los corresponsales de las SEDPES se vean cobijadas por esta disposición.